



MEMORIA JUSTIFICATIVA

Expte.- 102/2023 GEST 2881/2023

ASUNTO.- Expediente (102/2023 GEST 2881/2023), incoado para la contratación del diseño, fabricación, suministro, instalación, configuración y puesta en marcha de una Red de mobiliario urbano inteligente (SMART CUBES), mediante procedimiento abierto. (ACT.3 SMART CUBES)

(Proyecto financiado en su totalidad con fondos NEXT GENERATION EU, a través de los Planes de Sostenibilidad Turística en Destino –Convocatoria Extraordinaria del ejercicio 2021) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-)

La presente Memoria se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, en el que se establece la necesidad de justificar adecuadamente en el expediente administrativo de contratación los siguientes extremos:

- a) A elección del procedimiento de licitación.
- b) La clasificación que se exija a los participantes.
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato que deberá ser directa, clara y proporcional.
- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.
- g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

I.- LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.

El presente contrato tiene naturaleza de contrato administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la LCSP “*Tendrán carácter administrativo los contratos*





siguientes, siempre que se celebren por una Administración Pública: a) Los contratos de obra, concesión de obra, concesión de servicios, suministros y servicios”.

Concretamente, atendiendo a su objeto, responde a la tipología de contrato de suministros, regulado en el artículo 16 de la citada LCSP “*Son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.*”

3. En todo caso, se considerarán contratos de suministro los siguientes:

a) Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente.

b) Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos, en cualquiera de sus modalidades de puesta a disposición, a excepción de los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida, que se considerarán contratos de servicios.

c) Los de fabricación, por los que la cosa o cosas que hayan de ser entregadas por el empresario deban ser elaboradas con arreglo a características peculiares fijadas previamente por la entidad contratante, aun cuando esta se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos.

d) Los que tengan por objeto la adquisición de energía primaria o energía transformada”.

La codificación del contrato en la nomenclatura del Vocabulario común de contratos públicos aprobado por el Reglamento (CE) nº 2195/2002, (CPV-208), es la siguiente:

30200000-1 Equipos y material informático

32300000-5 Equipos y dispositivos de telecomunicación

38300000-2 Instrumentos de medición.

38420000-2 Instrumentos de control medioambiental.

72000000-5 Servicios TI: Consultoría, desarrollo software, internet y apoyo

72267000-4 Servicios de mantenimiento

Visto lo anterior, atendiendo asimismo al valor estimado del presente contrato, la adjudicación del presente contrato se realizará mediante el procedimiento de licitación abierto, tramitación ordinaria, regulado en los artículos 156 y ss. De la LCSP, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos el contrato con los licitadores.





II.- LA CLASIFICACIÓN QUE SE EXIJA A LOS PARTICIPANTES.

En lo referente a la Clasificación y Solvencia Técnica o Profesional y Económica y Financiera a exigir a los participantes en la licitación, el artículo 74 de la LCSP establece lo siguiente: *“Para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando esta sea exigible conforme a lo dispuesto en la Ley. “*

En este sentido, habremos de estar a lo dispuesto en el artículo 77 del mencionado texto legal, que establece que será exigible la clasificación del contratista en los siguientes supuestos:

- a) Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000,00 euros, será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores. Para dichos contratos, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar.
- b) Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario.
- c) **La clasificación no será exigible para los demás tipos de contratos.**

En virtud de lo expuesto, en el presente contrato no procede la exigencia de clasificación, si bien se establecen en los pliegos del contrato los criterios de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional exigibles.

III.- LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, Y ECONÓMICA Y FINANCIERA.

El propio artículo 77 LCSP, tras indicar que para este tipo de contratos no será exigible la clasificación del empresario, prevé que en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos establecidos en los artículos 87 y 90 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre





que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobados por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato.

En virtud de lo expuesto, se han establecido para la presente licitación los siguientes criterios de solvencia:

- **Solvencia Técnica o Profesional:**

La acreditación de la solvencia técnica o profesional se efectuará mediante la relación de contratos de similares características de los que constituyen el objeto del contrato realizados en el curso de los tres últimos años, avalados por certificados de buena ejecución, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución se igual o superior a 190.000 euros IVA incluido. Se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

De conformidad con el art. 90.4 LCSP, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a 5 años, su solvencia técnica se acreditará mediante declaración indicando el personal adscrito al servicio y sus titulaciones, que deberán guardar relación directa con el objeto del contrato, adjuntándose la documentación precisa cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

- **Solvencia económica y financiera:**

Se acreditará mediante la siguiente documentación:





- a) El Volumen anual de negocios del licitador, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos debe ser, igual o superior **a 190.000 euros IVA incluido.**
- b) Se acreditará mediante la aportación de las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil. Los empresarios individuales no inscritos en el registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales.

IV.- LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

El artículo 145 de la LCSP establece que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, y que la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

De conformidad con lo establecido en el citado precepto, se propone que la adjudicación del presente contrato se realice por aplicación de los siguientes criterios de valoración, al estar vinculados directamente al objeto del contrato, estando formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad.

1. Oferta económica:

A) MEJOR OFERTA ECONÓMICA SUMINISTRO EQUIPOS (45 PUNTOS).

Se valorará con una puntuación máxima de 45 puntos a la oferta más ventajosa económicamente, atribuyendo la puntuación al resto de ofertas en proporción inversa a la mejor oferta, de acuerdo al resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$P = 45 \times \frac{E}{O}$$

P: Puntuación a calcular.

E: Oferta económica más baja de entre las propuestas por los licitadores.

O: Oferta respecto a la cual se calcula la puntuación.

B) - REDUCCIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN. (HASTA 4 PUNTOS)

“Se otorgará 1 punto por cada semana de baja sobre el plazo máximo de ejecución (4 MESES), con un máximo de cuatro puntos. Las propuestas que coincidan con el plazo máximo establecido no recibirán puntuación.”





C) AMPLIACIÓN PLAZO DE GRANTÍA. HASTA UN MÁXIMO DE 2 PUNTOS).

Se otorgará 1 punto por cada año adicional ofertado. Las propuestas que coincidan con el plazo de obligado cumplimiento no recibirán puntuación. Ésta garantía debe incluir tanto los elementos (materiales e inmateriales) incluidos en la propuesta, así como todas las instalaciones, suministros, equipos y materiales necesarios para su correcto y normal funcionamiento.

• **CRITERIOS SUBJETIVOS: HASTA 49 PUNTOS.**

MEMORIA TÉCNICA. HASTA UN MÁXIMO DE 49 PUNTOS.

Valoración de la Memoria presentada por la empresa licitadora que defina la propuesta e implementación de aquellas actuaciones de instalación, mejora, actualización, reposición y/o ampliación del suministro y trabajos objeto del contrato.

En la Memoria descriptiva se valorará la propuesta de la empresa licitadora, haciendo especial hincapié en los siguientes subcriterios:

1.1 Alimentación autónoma mediante tecnología fotovoltaica que permita, al menos, 72 horas de autonomía total a los Smart Cubes.

- SI: 10 Puntos || NO: 0 Puntos

1.2 Plataforma Web para la gestión, control y mantenimiento de los dispositivos, carga eléctrica y sensorización:

- SI: 8 Puntos || NO: 0 Puntos

1.3 Conectividad a Plataforma mediante Red 5G

- SI: 7 Puntos || NO: 0 Puntos

1.4 Sistema de refrigeración de los asientos:

- SI: 6 Puntos || NO: 0 Puntos

1.5 Sistema de alumbrado LED RGB con sistema autónomo de personalización:

- SI: 5 Puntos || NO: 0 Puntos

1.6 Pantalla de monitorización de datos:

- SI: 5 Puntos || NO: 0 Puntos

1.7 Descripción detallada de los diferentes elementos físicos a suministrar e instalar, para la correcta definición de la oferta y su adecuación al espacio expositivo, que deberá incluir tanto información gráfica que permita ver el diseño y apariencia de los mismos, como la información técnica sobre sus dimensiones y características principales y que aporten un mayor valor a la oferta:





- De 0 a 4 Puntos

1.8 Muestras y ejemplos que permitan visualizar y concretar el tratamiento, desarrollo y diseño de las aplicaciones gráficas y audiovisuales de los contenidos de su discurso expositivo propuesto, así como la propuesta de solución de identidad corporativa y manual de estilo:

- De 0 a 4 Puntos

Para la puntuación de los apartados 1.7 y 1.8 se aplicarán, en función de la calidad de la propuesta e información aportada, los factores de corrección de la tabla adjunta:

CALIFICACIÓN	FACTOR
MUY ADECUADO	1,00
ADECUADO	0,80
BUENO	0,60
REGULAR	0,40
MALO	0,20
NULO	0,00

V.- LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

En cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 202 de la LCSP, en cuya virtud, en su apartado primero, último inciso, exige que será obligatorio el establecimiento en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado siguiente, se incluye la siguiente condición especial de ejecución (reflejada en el PCAP del presente contrato) de carácter social y ético, la cual se considera adecuada en atención a la naturaleza de la prestación objeto del contrato:

1. Cumplimiento por parte del contratista de los **convenios colectivos sectoriales** que le sean aplicables.
2. Si el contrato implica cesión de datos por parte de este Ayuntamiento al contratista, éste está **obligado a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos**, advirtiéndose además al contratista de que esta





obligación tiene el carácter de **obligación contractual esencial** de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

VI.- EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

VALOR ESTIMADO El valor estimado del contrato calculado en la forma determinada en el artículo 101 de la LCSP, asciende a la cuantía límite de 157.024,79 € , teniendo en cuenta la duración del contrato.	
SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA	<input checked="" type="checkbox"/> NO
Presupuesto de licitación IVA excluido	157.024,79 €
Total precio estimado (2 anualidades)	157.024,79 €

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 100.2 LCSP, para la determinación del presupuesto base de licitación se han tomado como referencia los precios normales de mercado, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP.

El desglose de precios figura en el Pliego de prescripciones Técnicas.

VII.- LA NECESIDAD DE QUE SE PRETENDE DAR SATISFACCIÓN.

Se pone de manifiesto la necesidad e idoneidad de la contratación del contrato en informe redactado por el Director del Patronato de Turismo y Tte. De Alcalde de la Herradura de fecha 07 de agosto de 2023 señalando como principal necesidad mantener el uso de información turística y zonas de descanso con la intención de favorecer el uso de dichos espacios por los turistas y visitantes de nuestro municipio.

VIII.- INSUFICIENCIA DE MEDIDOS.

Quien suscribe pone de manifiesto la insuficiencia de los medios disponibles por la Administración para atender las necesidades del municipio de Almuñécar y poder acometer la prestación de este suministro de forma directa.

IX.- LA DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES EL OBJETO DEL CONTRATO.





AYUNTAMIENTO
DE
ALMUÑÉCAR
(GRANADA)



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



Ayuntamiento
de Almuñécar



El artículo 99 de la LCSP establece que siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta. No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesiones de obras.

De conformidad con lo expresado en el artículo 99 de la LCSP, el objeto del presente contrato no se estima susceptible de poderse dividir en lotes, pues el objeto del contrato constituye una unidad funcional por sí misma, no siendo posible su ejecución y aprovechamiento de forma independiente por varios contratistas.

En este sentido, no se contempla la división en lotes ya que en cualquier operación de pintado intervienen los utensilios para la aplicación de la pintura, la propia pintura y disolvente, elementos que cualquier empresa del ramo suministra fácilmente y que son imprescindibles para cualquier operación de pintado lo que hace que su división en lotes, y por tanto la posibilidad de tener diferentes suministradores, dificulte técnicamente la realización de las operaciones de mantenimiento y conservación.

Almuñécar, a 12 de septiembre de 2023

El Jefe del Servicio de Contratación
(Fdo. Al margen digitalmente)

